

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	36 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otras las tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, sea a está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consunción, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Aprobando, con carácter provisional, el Reglamento general para el Régimen de la Minería

(Continuación: Véase B. O. núm 219)

Cumplidos estos trámites, el titular del permiso pondrá en conocimiento de la Jefatura el día en que desea tomar posesión de la parcela o parcelas, y aquélla lo comunicará al Gobernador, para que, a su vez, ordene al Alcalde correspondiente que en presencia del Jefe del Distrito o persona que le represente, dé posesión de estos terrenos.

Artículo 72. Si algún propietario o arrendatario ofreciese resistencia para permitir la ocupación, el Alcalde correspondiente dará cuenta al Gobernador civil, a fin de que adopte las medidas conducentes al cumplimiento de lo prescrito en la Ley y en este Reglamento.

Una vez efectuado lo que antecede, el titular del permiso podrá comenzar los trabajos que afecten a estas parcelas, sin perjuicio de que la parte que se crea perjudicada por la tasación pueda ejercitar contra la otra las acciones civiles correspondientes ante los Tribunales ordinarios. La posible intervención de los Tribunales no entorpecerá los trámites señalados, quedando sujetos los interesados a las resoluciones que aquellos pudieran

adoptar con independencia del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos que preceden.

Si el permiso afectase a varios Distritos, y las parcelas a ocupar correspondiesen a más de uno, cada Jefatura tramitará la ocupación en la parte que le corresponda, dando cuenta a la que tramitó el permiso de investigación.

Una vez terminado el plazo concedido para la investigación, se procederá en forma análoga para la valoración de los perjuicios sufridos por la finca, entregándose al propietario la cantidad fijada de común acuerdo o por medio de peritos, y devolviéndose el sobrante, si lo hubiere, al titular del permiso.

Artículo 73. Cuando los terrenos ocupados estén explotados agricolamente en régimen de arrendamiento, y el titular del permiso de investigación sea el mismo propietario arrendador del terreno, la fijación de la superficie a ocupar y la indemnización a percibir por el arrendatario se ajustarán a lo establecido en el artículo 7.º de la Ley sobre arrendamientos rústicos, de 23 de julio de 1942.

Artículo 74. Dentro del perímetro de un permiso de investigación no podrá otorgarse otro permiso por razones de interés nacional; el Estado podrá obligar al titular de un permiso a que amplíe sus trabajos para investigar otras sustancias distintas de la concedida, y en caso de no verificarlo, podrá investigarlas el Estado en la forma prescrita en el artículo 8.º de la Ley.

A este efecto, por iniciativa del Instituto Geológico y Minero, de algunos de los organismos parastatales que desempeñen funciones relacionadas con la Minería o del Jefe del Distrito, se iniciará en la Jefatura el oportuno expediente. Esta notificará su iniciación al titular del permiso, para que en el término de treinta días manifieste su conformidad o negativa a encargarse de la nueva investigación, entendiéndose como negativa la falta de contestación en el plazo señalado. La Jefatura, en los quince días que siguen a la terminación del plazo anterior, remitirá el expediente, con su informe a la Dirección General, la cual, oyendo al Instituto Geológico y al Consejo de Minería, formulará la propuesta de resolución, que elevará al Ministro.

Si el titular de un permiso hubiera aceptado el efectuar por sí la nueva investigación, la resolución ministerial se limitará a determinar las condiciones en que equélla habrá de hacerse. Esta resolución se comunicará a la Jefatura para su conocimiento y notificación al interesado.

En el caso de no aceptación, el Ministro declarará zona reservada la superficie del permiso para la sustancia de que se trate, y podrá disponer que se efectúe la investigación por alguno de los procedimientos indicados en el artículo 8.º de la Ley y en el 28 de este Reglamento.

Si la investigación que realice el Estado y la explotación ulterior a que pueda dar lugar son compatibles con la investigación que efectúa el titular del permiso, y, en su día, con el laboreo de la concesión que llegue a obtener, podrán subsistir ambas investigaciones.

Si fueran incompatibles las investigaciones o lo fuera en su día las explotaciones a que puedan dar origen, se declarará la caducidad del permiso de investigación, abonándose por el Estado al titular los gastos efectuados, previa tasación verificada por la Jefatura de Minas, oyendo al interesado y aprobada por la Dirección General.

La declaración de compatibilidad o incompatibilidad de las investigaciones, y eventualmente de las explotaciones que efectúen el Estado y el titular del permiso se hará por el Ministro, a propuesta de la Dirección General, una vez oído el interesado y previo informe de la Jefatura, del Instituto Geológico y del Consejo de Minería.

Artículo 75. El titular de un permiso de investigación no realizará trabajos de explotación en tanto no cumpla las condiciones exigidas por el art. 97 de este Reglamento o se le haya otorgado la oportuna concesión.

Podrá disponer de los minerales que extraiga o encuentre en sus trabajos de investigación, solicitando la oportuna disponibilidad de la Jefatura del Distrito Minero.

La Jefatura no concederá ésta sin haber comprobado, previa la visita al terreno, la existencia de mineral en estado de venta y su cuantía y calidad. A tal objeto, librárá certificación en que se hagan constar tales extremos, que servirá para que, por quien corresponda, se les faciliten las guías necesarias para su circulación.

Artículo 76. En los casos en que el titular del per-

misio abandone la investigación, de lo que deberá dar cuenta previamente a la Jefatura, queda obligado a dejar los trabajos en las condiciones de seguridad que en forma y plazo señale ésta, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Artículo 77. Quedarán dispensados de efectuar investigación y podrán solicitar directamente la concesión:

1.º Los explotadores de otras concesiones mineras en las cuales la marcha de las labores indique con exactitud una continuidad de su criadero dentro de la nueva concesión que se solicite.

2.º Los peticionarios de minas caducadas de las que existan datos y pruebas de tener aún zonas explotables o estén situadas en zonas mineras en actividad.

3.º Los peticionarios de sustancias correspondientes a la Sección B) cuyo yacimiento se encuentre al descubierto.

En cualquiera de estos casos, la solicitud de concesión dirigida al Ministro y presentada en la Jefatura de Minas, deberá ir acompañada de un informe suscrito por un Ingeniero de Minas que justifique la procedencia de la petición. La Jefatura de Minas emitirá su dictamen, previa confrontación sobre el terreno de la exactitud de aquél, y lo elevará, con la instancia, a la Dirección General de Minas y Combustibles, para propuesta de resolución. Si ésta es favorable, devolverá el expediente a la Jefatura de Minas para su tramitación como concesión de explotación, y si es desfavorable, para su tramitación como permiso de investigación, con la prioridad correspondiente a su fecha de presentación, notificándose al interesado.

CAPITULO II

Concesiones de explotación

Artículo 78. Tan pronto como la investigación demuestre la existencia del criadero, y, en último término, antes del transcurso de treinta días desde el final del plazo concedido para aquélla, el titular del permiso podrá solicitar del Ministerio de Industria y Comercio la concesión de explotación, que será otorgada si la investigación ha demostrado la existencia del yacimiento, entendiéndose que renuncia a este derecho si no lo ejercita antes de transcurridos aquellos treinta días.

Artículo 79. La concesión se solicitará del Ministerio de Industria y Comercio, mediante instancia presentada en la Jefatura de Minas que tramitó el permiso de investigación, y en ella se consignará: el nombre y domicilio del peticionario; mineral o minerales objeto de la petición; el emplazamiento, extensión y límites del terreno solicitado, que deberá estar íntegramente comprendido dentro del otorgado para el permiso, y el nombre y domicilio del representante del peticionario en la cabecera del Distrito Minero, en el caso de que aquél no resida en ella.

La designación se hará siempre por pertenencias.

El perímetro estará orientado con relación al Norte verdadero y referido a un punto de partida fijo y fácilmente identificable en el terreno.

Cada permiso de investigación sólo dará origen a una concesión, cuyo nombre y número serán los mismos de aquél.

Se acompañará una Memoria acerca de la naturaleza geológica del criadero, investigaciones realizadas, resultados obtenidos, proyecto general de explotación, y, en su caso, de concentración de minerales, suscrita por un Ingeniero de Minas, o por un Ayudante o Capataz facultativo en los casos en que el coste de las instalaciones proyectadas para la explotación no exceda la cifra de 250.000 pesetas. El plazo de presenta-

ción de este proyecto podrá prorrogarse, a instancia del interesado y por acuerdo de la Jefatura, en sesenta días, contados desde el transcurso de los treinta que se consignan en el artículo anterior.

Artículo 80. Las solicitudes deberán estar firmadas por el interesado o su representante legal, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente poder notarial.

Cuando la solicitud se haga en nombre de varias personas, designarán la que haya de representarlas ante la Administración, tanto durante la tramitación del expediente como después de otorgada la concesión, presentando el oportuno poder en forma legal, y para todos los trámites y diligencias la Administración se entenderá con el designado como representante de todos, y serán válidos cuantos actos éste realice, mientras no conste en la Jefatura la revocación del poder concedido.

Si la solicitud fuese presentada durante las horas de oficina y se encontrase ausente el encargado de recibirla, lo hará el que deba sustituirle, y en ausencia de ambos, podrá hacerlo cualquiera de los funcionarios de la Jefatura.

La instancia se presentará por duplicado e irá acompañada de tantas copias como Distritos resulten afectados por la designación en el caso de que fueran más de uno, circunstancia que se hará constar en la solicitud. El duplicado se devolverá al interesado con la indicación escrita en el mismo día y hora en que ha sido presentada, cosa que se hará constar igualmente en el original y en las copias restantes, cuando fuese el caso, que se enviarán seguidamente a los Distritos que corresponda.

Artículo 81. La solicitud se inscribirá en el libro-registro de permisos de investigación, considerándola como consecuencia del que le dió origen y extrayendo el historial de su tramitación como continuación del de dicho permiso, teniendo por un solo expediente el que se inicia con la petición del permiso y termina con el otorgamiento de la concesión, si antes no se cancela.

Artículo 82. Si no coincidiese la designación formulada en esta instancia con la del correspondiente permiso, y, como consecuencia, quedase aquélla comprendida totalmente o en su mayor parte en Distrito distinto del que tramitó el permiso, la Jefatura remitirá el expediente a la que corresponda, la cual continuará la tramitación como derivación del permiso cuya copia debió recibir oportunamente.

Si la designación comprendiese varios Distritos, el Jefe encargado de la tramitación dará cuenta a los restantes de los principales trámites para su conocimiento y anotación en el historial correspondiente.

Artículo 83. Cuando la designación no coincida con la del permiso origen de la petición, se harán constar en la instancia cuantos detalles se enumeran en el artículo 35 de este Reglamento, referente a la exacta localización y conocimiento del terreno.

Artículo 84. Para sufragar los gastos de tramitación de una concesión, en el caso de que ésta se derive de un permiso de investigación y su designación no coincidiera con la de este último, el peticionario tendrá que depositar la cantidad de 750 pesetas, si el número de pertenencias solicitadas no excede de veinte. Si excediese de este número, se aumentará con arreglo a la siguiente escala:

De 21 a 100 pertenencias, por cada una	9
De 101 a 500 — — — — —	750
De 501 a 1.000 — — — — —	6
De 1.001 a 2.000 — — — — —	4
De 2.001 a 5.000 — — — — —	3
De 5.001 pertenencias en adelante	2

Este depósito habrá de constituirse por el interesado, abonando en efectivo el 10 por 100 de su importe total en la Jefatura del Distrito Minero en el momento de presentar la instancia, y entregando, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la carta de pago que acredite haber consignado en las oficinas de Hacienda de la cabecera del Distrito, a disposición del Ingeniero-Jefe, el importe del 90 por 100 restante. Este depósito, lo mismo que el constituido para la investigación, no tendrá carácter de fianza, por estar destinado a gastos de tramitación del expediente y pago de servicios al personal técnico y administrativo que lo tramita.

Si la designación coincidiese con la del permiso de investigación, el depósito será únicamente el 10 por 100 ingresado directamente en la Jefatura. En este caso, aparte del 10 por 100, el interesado tendrá que abonar el gasto que origine la confrontación del proyecto de labores con arreglo a la tarifa establecida y a lo preceptuado en la Instrucción para el abono de indemnizaciones.

Cuando la concesión se solicitara directamente, en uso de las facultades concedidas por el artículo 77 de este Reglamento, los depósitos serán de igual cuantía que los que para la tramitación de permisos de investigación se señalan en el artículo 37.

Artículo 85. En los casos en que el Ingeniero-Jefe estime insuficiente el depósito constituido con arreglo a la escala anterior, podrá exigir de los interesados el aumento necesario para el pago completo de las operaciones de campo, previo presupuesto razonado del Ingeniero que haya de practicar la operación, informado por el Ingeniero-Jefe y aprobado por la Dirección General de Minas y Combustibles.

Artículo 86. Recibidos en la Jefatura la instancia y el proyecto general de explotación, hechos los depósitos que procedan, según el caso, dentro del tercer día, el Ingeniero-Jefe pasará el expediente para su estudio y práctica de la demarcación, cuando sea necesaria al Ingeniero o Ingenieros a que corresponda, que habrán de devolverlo cumplimentado antes de los sesenta días.

Al mismo tiempo, remitirá los anuncios a los "Boletines Oficiales" de las provincias que correspondan señalando el principio de las operaciones con ocho días de anticipación por lo menos, notificándolo al peticionario y a los titulares de permisos o concesiones colindantes o próximas, y uniendo al expediente un ejemplar de los "Boletines Oficiales" o sentando una diligencia donde conste la fecha de inserción de los anuncios.

Si la concesión afecta a varios Distritos, se remitirá por el Ingeniero-Jefe a los demás el correspondiente anuncio para los "Boletines Oficiales" de las provincias que corresponda, quienes darán cuenta del cumplimiento de este precepto tan pronto haya sido hecha la publicación, dando a conocer la fecha y número del "Boletín Oficial" en que haya aparecido el anuncio.

Artículo 87. Para las demarcaciones de concesiones de explotación serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 45 al 47; casos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del 49; 50 al 57 y 60 del presente Reglamento, con las modificaciones que procedan, teniendo en cuenta que ya no se trata de la investigación, sino de un expediente de concesión.

Artículo 88. Cuando la designación de la solicitud de concesión sea coincidente con la demarcada para el permiso, no será necesario practicar nueva demarcación, sirviendo para el expediente el acta y plano que figuren en el permiso de investigación.

Artículo 89. Dentro de los sesenta días consignados en el artículo 86, los Ingenieros encargados del depósito del expediente lo devolverán cumplimentado al Ingeniero-Jefe, incluyendo el acta y plano de demarcación, y su informe versará sobre los trabajos de investigación realizados, existencia del criadero, sus características y explotabilidad económica, así como sobre el proyecto de explotación presentado en orden al más completo aprovechamiento del criadero, a la integridad de la superficie y condiciones de seguridad e higiene de los obreros y extensión del terreno que se solicita, en relación con el investigado. También informarán sobre las condiciones especiales que puedan exigir a la concesión determinadas circunstancias, o cuando ésta afecte a una zona reservada para cualquier sustancia.

El Ingeniero-Jefe examinará, en plazo de cinco días, las diligencias contenidas en el expediente, y si comprueba que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias pondrá su visto bueno en los planos, lo que le hará responsable de la conformidad de los mismos con el acta de demarcación.

Si observara defectos reparables, devolverá el expediente para que sean subsanados, y si los defectos fueran de tal importancia que exigiesen la repetición de la demarcación, dispondrá que se practique ésta con todos los requisitos con que debió efectuarse la primera y a costa de quien la motivó.

Una vez aprobado el expediente, el Ingeniero-Jefe lo elevará, con su informe, a la Dirección General, que en el plazo de treinta días dictará la resolución que estime oportuna.

La Dirección General, antes de dictar su resolución, podrá ordenar la rectificación de los defectos observados en el expediente, devolviendo éste al efecto a la Jefatura de Minas.

Artículo 90. En los casos en que el Ingeniero-Jefe proponga en su informe la modificación del proyecto de explotación o la imposición de condiciones especiales, la Dirección General, antes de dictar su resolución, oirá al Consejo de Minería y a los organismos que estime oportuno.

Las condiciones especiales no podrán referirse sino a circunstancias o casos no previstos en la Ley o en este Reglamento.

Recibido en la Jefatura el expediente, si el acuerdo de la Dirección General fuese de imposición de condiciones especiales o de modificación del proyecto, lo notificará al interesado para que en el término de ocho días manifieste su conformidad. En el caso de que no se recibiese contestación en dicho plazo o no fuesen aceptadas las condiciones especiales o modificación del proyecto, la Jefatura cancelará el expediente, dando cuenta de ello a la Dirección General. La concesión que afecte al terreno de que se trate, no podrá otorgarse sino con las condiciones contenidas en el acuerdo que dió origen a la cancelación.

Contra la cancelación del expediente, determinada por la no aceptación de condiciones especiales o de modificación del proyecto, no procederá ulterior recurso en vía gubernativa.

Si las circunstancias que motivaron la imposición de condiciones especiales dejaran de existir, se hará constar así, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que el concesionario a quien le fueron impuestas quede liberado de las mismas o para que el interesado que las hubiera rechazado pueda reivindicar su derecho a la concesión de explotación sin necesidad de nuevo depósito, siempre que esté franco el terreno objeto de la misma o el necesario para constituir el mínimo de superficie que pueda ser

objeto de concesión. La reivindicación antedicha se hará constar en el título de concesión.

Artículo 91. Cumplido cuanto antecede, la Jefatura notificará al interesado la obligación de presentar en ella, y en el término de quince días, el papel de reintegro correspondiente al título y pertenencias demarcadas que exijan las disposiciones vigentes. Si transcurrido este plazo no se hubiese hecho la presentación, se cancelará el expediente.

Artículo 92. Recibido el papel de reintegro, el Ingeniero-Jefe declarará el expediente concluso para titulación de la concesión, haciéndolo público en los "Boletines Oficiales de las provincias correspondientes.

Transcurridos treinta días sin que se haya presentado recurso alguno, la Jefatura lo hará constar en el expediente y remitirá éste a la Dirección General, que, con su informe aprobatorio, lo pasará al Ministro para la expedición del título de concesión de explotación.

Si se presentase algún recurso, la Jefatura lo elevará con su informe, acompañado del expediente, a la Dirección General para su resolución.

Artículo 93. En el título constará el nombre, apellido o razón social y domicilio del peticionario, nombre, número y mineral objeto de la concesión, y la situación y extensión de la misma. A los efectos del exacto conocimiento de los límites de ésta, se unirán al título copias certificadas del plano y acta de demarcación.

Se hará constar también que el Estado no prejuzga ni garantiza que el criadero sea económicamente explotable; así como que la concesión queda sometida a las condiciones generales establecidas en las leyes y Reglamentos y a las especiales que, en su caso, se hayan impuesto, especificando aquéllas cuyo incumplimiento motiva la caducidad.

Al título se acompañará una copia del mismo autorizada por el Ministro, la cual se unirá al expediente.

Artículo 94. La Jefatura comunicará al interesado que en el plazo de treinta días deberá presentarse a recoger el título y las copias del plano y acta de demarcación, cuya entrega se tomará nota en el expediente, y el interesado firmará su recepción en la copia del título unida a dicho expediente.

Artículo 95. El Ministerio de Industria y Comercio hará publicar la Orden de concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y la Jefatura en los de la provincia o provincias, y dará cuenta a la Delegación de Hacienda de las circunstancias de la concesión referentes a nombre y número de ésta, situación, superficie, clase de mineral y nombre y domicilio del concesionario.

En el caso de que la concesión afectase a varias provincias, la Jefatura expresará en su comunicación la superficie que corresponda a cada una de aquéllas, a fin de que por la Delegación de Hacienda o por la autoridad superior se adopten las medidas oportunas para la exacción del canon de superficie.

Artículo 96. Los títulos se inscribirán forzosamente en los correspondientes registros de la Dirección General de Minas y Combustibles y en los de las Jefaturas a que afecten las concesiones, y podrán inscribirse también en los registros de la Propiedad y Mercantil.

Artículo 97. El resguardo de consignación de los derechos de título y pertenencias, constituido por la parte superior del papel de pagos al Estado, autorizará el comienzo de los trabajos de explotación si no se hubiesen presentado recursos, según autoriza el artículo 92, o tan pronto se hubiesen desestimado.

APENDICE NU M. 1

(Artículo 3.º del Reglamento)

POTENCIA DE LOS MOTORES DE EXPLOSION DE CUATRO CILINDROS (CUATRO TIEMPOS)

Calculada con arreglo a la fórmula $HP=0,08 (0,785 \cdot D^2 L) \cdot n$

DIAMETRO DE LOS CILINDROS EN MILIMETROS

Recorrido de los émbolos en milímetros	50	52	54	56	58	60	62	64	66	68	70	72	74	76	78	80	82	84	86	88	90	92	94	96	98	100	102	104	106	108	110	112	114	116	118	120		
50	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
55	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
60	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
65	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
70	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
75	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
80	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
85	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
90	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
95	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
100	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
105	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
110	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
115	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
120	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
125	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
130	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
135	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
140	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
145	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
150	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
155	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
160	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
165	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
170	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
175	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
180	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
185	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
190	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
195	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
200	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

Para motores de N cilindros, multiplíquese el resultado obtenido por 1/4 N.
 En caso de no encontrarse en el cuadro las dimensiones exactas del motor de que se trate, procédase por interpolación proporcional.
 Si el motor estudiado es de dos tiempos, multiplíquese el resultado obtenido por 1.375.
 Las dimensiones en pulgadas se reducirán a milímetros multiplicándolas por 25.4.

APENDICE NUM. 2

TARIFAS DE AUTOMOVILES DE LUJO Y DE TURISMO

(Correspondiente al artículo 4.º del Reglamento)

Potencia — HP.	Cuota anual por la Patente Nacional de Circulación de Automóviles	Cuota anual por casos de Inspección y Conserva- ción de Carreteras	TOTAL
Hasta 5	100	5	105
» 6	130	6'50	136'50
» 7	160	8	168
» 8	190	9'50	199'50
» 9	220	11	231
» 10	250	12'50	262'50
» 11	290	14'50	304'50
» 12	330	16'50	346'50
» 13	370	18'50	388'50
» 14	410	20'50	430'50
» 15	450	22'50	472'50
» 16	490	24'50	514'50
» 17	610	30'50	640'50
» 18	730	36'50	766'50
» 19	850	42'50	892'50
» 20	970	48'50	1.018'50
» 21	1.090	54'50	1.144'50
» 22	1.210	60'50	1.270'50
» 23	1.370	68'50	1.438'50
» 24	1.530	76'50	1.606'50
» 25	1.690	84'50	1.774'50
» 26	1.850	92'50	1.942'50
» 27	2.010	100'50	2.110'50
» 28	2.170	108'50	2.278'50
» 29	2.330	116'50	2.446'50
» 30	2.490	124'50	2.614'50
» 31	2.650	132'50	2.782'50
» 32	2.810	145'50	2.950'50
» 33	2.970	148'50	3.118'50
» 34	3.130	150'50	3.286'50
» 35	3.290	164'50	3.454'50
» 36	3.450	172'50	3.622'50
» 37	3.610	180'50	3.790'50
» 38	3.770	188'50	3.958'50
» 39	3.930	196'50	4.126'50
» 40	4.090	204'50	4.294'50

APENDICE NUM. 3

(Correspondiente al artículo 10 del Reglamento)

RELACION de los países cuyos automóviles pueden circular por España con exención del pago de la Patente de Turismo Internacional y plazo de autorización.

El Salvador.	Un mes.	Uruguay.	Seis meses.
Hungría.	»	Bulgaria.	Un año.
Suiza.	Dos meses.	Países Bajos.	»
Alemania.	Tres meses.	Portugal.	»
Cuba.	»	Andorra.	Sin limitación.
Dinamarca.	»	Letonia	»
Finlandia.	»	Lituania.	»
Grecia.	»	Polonia.	»
Italia.	»	Rumanía.	»
Noruega.	»	Suecia.	»
Paraguay.	»	Yugoslavia.	»
Gran Bretaña.	Cuatro meses.	Zona Española de Marruecos.	»
Irlanda.	»		»

Modelo núm. 1

(Artículo 7.º del Reglamento)

Clase

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Caduca el de de 19.....

Provincia de

El vehículo núm. marca de HP. de

propiedad de

ha satisfecho:

Por Patente ptas.

Corresponde al semestre ptas.

..... de de 19.....

El Recaudador,

Incidencias:

Año Semestre

Clase

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

El vehículo núm. marca de HP. de

..... calle

núm. propiedad de

ha satisfecho por Patente

pesetas,

El Recaudador,

Provincia de

Núm. de orden

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Modelo núm. 2

(Artículo 9.º del Reglamento)

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES
MULTAS EJECUTIVAS POR FALTAS REGLAMENTARIAS

El (1) del (2)
número (3) ha satisfecho la cantidad de
pesetas en concepto de multa por infracción (4)
..... de de 19 a las
RECIBI,
EL (5)
Son pesetas

(1) Dueño o conductor.—(2) Automóvil, camión o motocicleta.—(3) Número de la matrícula.—(4) Consignese la causa.—(5) Firma del Agente de la Autoridad que impuso la multa.

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES
Multas ejecutivas por faltas reglamentarias

El del
número ha satisfecho la
cantidad de pesetas en concepto
de multa por infracción
..... de de 19 a las
RECIBI,
EL
Son pesetas

Modelo núm. 3

(Artículo 10 del Reglamento)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

ADMINISTRACION DE ADUANAS
DE PATENTE DE TURISMO
INTERNACIONAL

El conductor del automóvil número ha satisfecho la
cantidad de pesetas, quedando autorizado para circular por el
territorio nacional durante el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde las
del día de la fecha.

Si la permanencia fuera mayor, sin exceder de seis meses, por la Aduana de salida se
percibirá a razón de pesetas por día de los que rebasen de las primeras
cuarenta y ocho horas de este permiso.

A de de 19
EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA,

Son pesetas

Este permiso se deberá llevar siempre a la vista en la parte delantera del coche.

PATENTE DE TURISMO INTERNACIONAL

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE
Patente de Turismo Internacional

El conductor del automóvil núm.
ha satisfecho la cantidad de
pesetas, quedando autorizado para circular por el territorio
nacional durante el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar
desde las del día de la fecha.

Si la permanencia fuera mayor, sin exceder de seis meses,
por la Aduana de salida se percibirá a razón de
pesetas por día de los que rebasen de las pri-
meras cuarenta y ocho horas de este permiso.

A de de 19

Modelo núm. 4

(Art. 13 del Reglamento)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

Provincia.....

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION
DECLARACION DE ALTA

DECLARACION que D., con domicilio en esta población, en la de núm., distrito de presenta a esta Administración el ALTA de un (1) que se destina a

y cuyas características son las siguientes:

Matricula de Obras Públicas	Marca	HP.	Número del motor	Local donde encierra

..... de de 194.....

El Interesado,

Modelo núm. 5

(Art. 16 del Reglamento)

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION
DECLARACION DE BAJA

DECLARACION que D., con domicilio en esta población de núm., distrito de presenta en esta Administración la BAJA de (1) que destina a y que encierra en cuyas características son las siguientes:

Número de patente	Matricula de Obras Públicas	Marca	Número del motor	HP.	(2) Clase de baja	Causa de la misma

Y para que conste y produzca los efectos de BAJA, para cuya comprobación estoy conforme en que se verifiquen los reconocimientos en el local donde encierro el vehículo, firmo la presente en

..... a de de 194.....

El Interesado,

Modelo núm. 6

(Art. 16 del Reglamento)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS
PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Provincia de

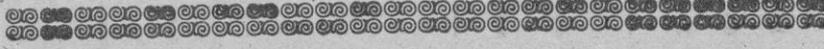
D.
vecino de, calle de, núm., ha
satisfecho por cuota de tenencia del número
de, la cantidad de pesetas, cuarta parte de
la Patente semestral correspondiente al semestre de 194.....
de de
El Recaudador,

Son pesetas

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS
PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Provincia de

D.
....., vecino de calle de
....., número, ha satisfecho por
cuota de tenencia del
número del
la cantidad de pesetas
cuarta parte de la Patente semestral correspondiente al
..... semestre de 194.....
..... de de 194.....



LIBRO 3.º - A**CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS
SOBRE LAS COMUNICACIONES****INDICE****DEL REGLAMENTO DE LA PATENTE NACIONAL
DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES DE TURISMO
Y MOTOCICLETAS****CAPÍTULO I. — Aplicación del impuesto**

- Artículo 1.º—Objeto del impuesto.
— 2.º—Sujeto del impuesto.
— 3.º—Base del impuesto.
— 4.º—Tarifas.
— 5.º—Exenciones del impuesto.
— 6.º—Reducciones del impuesto.
— 7.º—Régimen tributario especial de los constructores y vendedores de automóviles.
— 8.º—Clases de Patente Nacional.

CAPÍTULO II.—Requisitos para la circulación

- Artículo 9.º—Circulación de los coches de matrícula nacional.
— 10.—Circulación de vehículos extranjeros en régimen de exención temporal.
— 11.—Circulación de vehículos extranjeros sin exención temporal.

CAPÍTULO III. — Administración del impuesto

- Artículo 12.—Gestión del impuesto.
— 13.—Declaraciones de alta.
— 14.—Liquidación de las altas.
— 15.—Declaraciones de baja.
— 16.—Liquidación de las bajas y de la cuota de tenencia.
— 17.—Precintado de los vehículos dados de baja.

- Artículo 18.—Cambio de dueño de automóvil.
— 19.—Cambio de domicilio.
— 20.—Expedición de Patentes gratuitas.
— 21.—Formación de los documentos cobratorios.

CAPÍTULO IV.—Recaudación, ingreso y devolución

- Artículo 22.—Recaudación ordinaria en período voluntario.
— 23.—Recaudación accidental en período voluntario.
— 24.—Recaudación en período ejecutivo.
— 25.—Ingreso en el Tesoro.

CAPÍTULO V. — Inspección, ocultación y defraudación

- Artículo 26.—Inspección.
— 27.—Infracciones.
— 28.—Ocultación y defraudación.
— 29.—Prescripción.

CAPÍTULO VI. — Contabilidad y procedimientos.

- Artículo 30.—Contabilidad.
— 31.—Competencia y recursos.
— 32.—Entrada en vigor del presente texto.

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION**INDICE DE MODELOS
MODELO**

Núm.	Art.	MODELO
1	7	Patente.
2	9	Recibo de multas.
3	10	Patente Turismo internacional.
4	13	Declaración de alta.
5	16	Declaración de baja.
6	16	Recibo de tenencia.

RECOPIACION

DE LAS

DISPOSICIONES POR QUE SE RIGE LA CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

LIBRO 3.º

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS SOBRE LAS COMUNICACIONES

C.—Reglamento del impuesto sobre la Radioaudición.

CAPITULO PRIMERO

APLICACION DEL IMPUESTO

Artículo 1.º Objeto del impuesto.

1. El impuesto de Radioaudición, integrado en la Contribución de Usos y Consumos, fué creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943 y grava la posesión, uso o tenencia de aparatos de radio en estado de funcionamiento, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren colocados y el uso a que se destinan, así como los altavoces instalados en la vía pública que se hallen conectados con aparatos de radio.

2. El impuesto será exigible en España y territorios de su soberanía.

Artículo 2.º Sujeto del impuesto.

1. Este impuesto será exigible de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se halle en posesión, uso o disfrute, por cualquier concepto, de uno o más aparatos de radio aptos o adaptables para la recepción de radioaudiciones.

2. Todo poseedor de más de un aparato en un mismo domicilio pagará únicamente por el aparato que tenga señalada la cuota más alta con arreglo a la tarifa del artículo 4.º

3. Si poseyera aparatos en distintas residencias, pagará una cuota por cada aparato instalado en diferente domicilio.

4. Quedan exceptuados del pago de este impuesto los casos comprendidos en el artículo 5.º

Artículo 3.º Base del impuesto.

1. El impuesto grava el aparato de radio, teniendo en cuenta el número de lámparas o válvulas, el uso a que se destine y los altavoces que pudieran hallarse conectados, siempre que la instalación de éstos sea en la vía pública.

2. A efectos del impuesto se computará el número de lámparas por las que señale la casa constructora, con arreglo a lo que previene en el art. 31.

Artículo 4.º Tarifas.

El impuesto se percibirá con arreglo a la siguiente escala:

Epígrafe a): Aparatos hasta seis lámparas ins-

talados en lugares no comprendidos en los epígrafes c) y siguientes:

Cuota anual, 30 pesetas.

Epígrafe b): Aparatos de más de seis lámparas instalados en lugares no comprendidos en los epígrafes c) y siguientes:

Cuota anual, 40 pesetas.

Epígrafe c): Aparatos instalados en automóviles, trenes o embarcaciones de lujo:

Cuota anual, 100 pesetas.

Epígrafe d): Aparatos en establecimientos públicos no comprendidos en el epígrafe e):

Cuota anual, 100 pesetas.

Epígrafe e): Aparatos en hoteles, restaurantes, salones de té, salones de baile, verbenas, Sociedades recreativas y establecimientos análogos:

Cuota anual, 200 pesetas.

Epígrafe f): Altavoces en la vía pública conectados con apaventa de aparatos de radio:

Cuota anual, 150 pesetas.

Estos establecimientos vendrán obligados a pagar una cuota única por este concepto.

Epígrafe g): Altavoces en la vía pública conectados con aparatos de radio, por cada uno:

Cuota anual, 500 pesetas.

En este epígrafe quedarán comprendidos los hoteles, las radiocentrales y demás establecimientos que tengan instalaciones o servicio de suministro de radioaudición por medio de aparatos auxiliares conectados a un aparato receptor central.

La tarifa correspondiente a los epígrafes c) y siguientes se aplicará uniformemente a cualquiera que sea el número de lámparas de los aparatos instalados.

Artículo 5.º Exenciones.

Se hallan exceptuados de este impuesto los que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1. Los instalados para servicio del Estado, Movimiento, Provincia y Municipio.

2. Los instalados en los edificios de las Embajadas y Consulados del Extranjero, siempre que estos últimos se hallen desempeñados por súbditos del país que representen.

3. Los que sean propiedad del personal de las Embajadas y Consulados, siempre que pertenezcan a los Cuerpos Diplomáticos y Consular y sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se con-

Artículo 98. En el caso de que por estar dispensado de la investigación previa, según lo dispuesto en el artículo 77, se solicite la concesión directa de explotación, la instancia, dirigida al Ministro de Industria y Comercio, se presentará en la Jefatura que comprenda la totalidad de la superficie, o su mayor parte si afectase a varios Distritos.

En la instancia se hará constar: el nombre y apellidos o razón social del peticionario, así como los de su representante en la cabecera del Distrito donde se presente la solicitud en el caso de que aquél no tuviera su domicilio en la capital; el mineral o minerales objeto de la petición; la designación de la superficie, que habrá de hacerse por pertenencias en relación al Norte verdadero y referidas a un punto de partida indubitado y fijo, y término o términos municipales en que esté comprendida la designación; las concesiones de explotación y permisos de investigación colindantes o próximos, si los hubiere y fuese posible indicarlos con sus nombres respectivos; la situación y linderos dentro de los que aquélla quede comprendida, y el nombre con que haya de conocerse la concesión.

Se unirán a la instancia cuantos documentos se precisen para acreditar que el peticionario reúne las circunstancias exigidas por el artículo 30 de este Reglamento, según la condición del mismo, conforme dispone el artículo 35.

Se acompañará igualmente una sencilla nota geológica y un proyecto general de explotación y, en su caso, de concentración de minerales, suscrito por un Ingeniero de Minas. Cuando el presupuesto de las instalaciones proyectadas no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas, podrá firmar el proyecto un Capataz facultativo de Minas.

En la Memoria correspondiente al proyecto de explotación habrá de justificarse cumplidamente la procedencia de la petición directa de concesión de explotación.

Será de aplicación al caso lo preceptuado en los artículos 32, 33, 34 y 40 de este Reglamento para los permisos de investigación, entendiéndose que la prioridad se adquiere indistintamente entre éstos y las peticiones de concesiones directas.

Los registros de inscripción de presentación de solicitudes y de inscripción de éstas serán los mismos que los de permisos de investigación, y su numeración correlativa.

Para sufragar los gastos de tramitación del expediente, demarcación y confrontación del proyecto general de labores, el peticionario depositará la cantidad resultante de aplicar la tarifa establecida en el artículo 37 para los permisos de investigación, en la forma y plazo que señala, siendo igualmente de aplicación el artículo 38.

Si para el informe que ha de emitir la Jefatura acerca de la procedencia de la petición directa de explotación fuese precisa una visita previa al terreno, formulará el correspondiente presupuesto con arreglo a la Instrucción vigente, que el interesado abonará con independencia del citado depósito.

Artículo 99. Presentada la instancia y documentos que deban acompañarla, así como la carta de pago, y hecho, en su caso, el depósito correspondiente a la confrontación previa, la Jefatura declarará admitida definitivamente la solicitud en término de cinco días, con la reserva que luego se indica, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, inscribiéndola en el libro de registro de permisos y concesiones, con el mismo número que le hubiera correspondido en el de inscripción de solicitudes.

La Jefatura informará acerca de la procedencia de tramitar directamente la petición, una vez hechas las comprobaciones en el terreno, cuando lo estime necesario.

Si el informe de la Jefatura fuese favorable, continuará la tramitación, abriéndose el período informativo a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento y prosiguiéndola como en el caso de las solicitudes de concesión que se derivan de los permisos de investigación, siendo de aplicación los artículos 43 y 44.

Si dicho informe no fuese favorable a la petición directa, lo pondrá en conocimiento del interesado, para que en el plazo de sesenta días presente la Memoria a que se refiere el apartado 3.º del artículo 35, y continuará recibida ésta, la tramitación del expediente como el de permiso de investigación, tomando la debida nota en los correspondientes libros-registros.

Artículo 100. Los trabajos de explotación deberán comenzar en el plazo máximo de un año a contar de la fecha de expedición del título, salvo prórroga concedida por el Ministerio de Industria y Comercio, previa petición justificada e informada por la Jefatura de Minas.

Los trabajos deberán ejecutarse con arreglo al proyecto aprobado, dando cuenta a la Jefatura del principio de los mismos y habrán de continuar sin interrupción ni alteración de dicho proyecto.

Si por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Jefatura, climatológicas, carencia irremediable de mano de obra o de otros elementos de trabajo, pérdida comprobada en la explotación, falta de mercado u otras similares, hubieran de suspenderse los trabajos, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, la cual, previos los informes que estime oportunos, podrá autorizar la suspensión por tiempo no superior a seis meses, dando cuenta de su acuerdo a la Dirección General de Minas y Combustibles y comunicándoselo al interesado.

Si transcurridos los seis meses continuaran suspendidos los trabajos, podrá el interesado, antes de terminar aquel plazo, solicitar nueva prórroga de la Dirección General de Minas, por mediación de la Jefatura, que la elevará, con sus informes, para resolución. Una vez dictada, se notificará al interesado.

Denegada la suspensión o transcurridas las prórrogas concedidas por la Jefatura de Minas o por la Dirección General, según los casos, sin dar cumplimiento a lo dispuesto, aquélla impondrá la multa que juzgue oportuna, comprendida entre cinco mil y veinticinco mil pesetas, y si transcurrieran otros seis meses sin hacer ésta efectiva, y aunque la hiciera, si persiste en la suspensión de trabajos, se procederá a incoar el expediente de caducidad de la concesión, en el cual será oído el interesado, y acordada aquélla por el Ministerio de Industria y Comercio.

En todos los casos de suspensión temporal de trabajos, habrán de mantenerse los de conservación, vigilancia, ventilación y desagüe.

Las Jefaturas de Minas podrán autorizar, a petición del interesado, la alteración del proyecto de labores aprobado, en el caso de que varien las condiciones supuestas del criadero, o por otras razones debidamente justificadas.

Artículo 101. Las concesiones que constituyan campos de explotación futura o reserva de los que se encuentren en actividad, no estarán afectadas por dicho plazo para el comienzo de la explotación.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LA CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Rectificando algunos errores padecidos en el Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos, libro III.

El Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos, libro III, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* números 1 al 10 de septiembre corriente, se han deslizado algunos errores, que se subsanan en la forma que a continuación se expresa:

Boletín Oficial del Estado del 1.º de septiembre, página 3.ª, art. 4.º tarifas, apartado 8, dice: «si el precio oficial del transporte fuese superior a 2 céntimos asiento kilómetro, se aplicará aquél»; debe decir: «si aplicando el 25 por 100 al precio oficial de transporte diese una liquidación superior se aplicará ésta».

Boletín Oficial del Estado del día 2 de septiembre, página 11, caso 2.º, dice: «del impuesto»; debe decir: «el impuesto».

Boletín Oficial del Estado del día 3 de septiembre, artículo 14, párrafo último, dice: «comprendidos en el artículo 59»; debe decir: «comprendidos en el art. 50».

Boletín Oficial del Estado del día 8 de septiembre, página 58, artículo 4.º, tarifas, ep. f), dice: «altavoces en la vía pública conectados con apventa de aparatos de radio»; debe decir: «aparatos en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio».

(De B. O. del E.º núm. 260, de 17-9-46).

SECCION CUARTA

Núm. 3.946

Recaudación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones de la Excm. Diputación Provincial en la Zona de Pina de Ebro, a la que pertenece el pueblo de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica de los años 1936 a 1941, se han embargado las fincas de los contribuyentes que se detallan:

A D. Francisco Aguirán Labor-

da: Un campo en la partida de "Cuesta Alta", de 51 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, Sur y Oeste, con Ayuntamiento, y por el Este, con Mariano Guillamón Lizaga.

El mismo: Otro campo en la partida de "Cuesta Alta", de 22 áreas y 60 centiáreas, que linda: por el Norte, con camino; por el Sur, con Ayuntamiento; por el Este, con Bernardo Aguirán Laborda, y por el Oeste, con Pilar Laborda Aguilar.

A Manuel Cerezo Lizaga: Un campo en la partida de "Mejana Grande", de 17 áreas, que linda: por el Norte, con brazal; por el Sur, con camino; por el Este, con José Porroche Ramón, y por el Oeste, con José Cólera Aliacar.

El mismo: Otro campo en la partida de "Granja", de 15 áreas, que linda: por el Norte, con Pascual Ubalde; por el Sur, con Pedro y Maniano Ubalde Peco; por el Este, con brazal, y por el Oeste, con acequia.

A Manuel Ferrer Cano: Un campo en la partida de "Manga", de 23 áreas, que linda: por el Norte, con Blas Ferrer Peco; por el Sur, con brazal; por el Este, con Teresa Salvador Ramón, y por el Oeste, con Julio Aliacar Gimeno.

El mismo: Otro campo en la partida de "Campo Señor", de 6 áreas y 90 centiáreas, que linda: por el Norte, con Angel Soro Cuartero; por el Sur, con Santiago Ferrer Calvo; por el Este, con brazal, y por el Oeste, con Manuel Gavín Soro.

El mismo: Otro campo en la partida de "Mora", de 15 áreas y 60 centiáreas, que linda: por el Norte, con camino; por el Sur, con Teresa Salvador Ramón; por el Este, con Benito Abenia Salvador, y por el Oeste, con Julio Aliacar y Santiago Gracia.

A Pablo Grasa Peco: Un campo en la partida de "Palomera", de 3 áreas y 30 centiáreas, que linda: por el Norte, con Francisco Gayán Insa; por el Sur, con Ramón Viamonte Faló; por el Este, con Miguel Porroche Soro, y por el Oeste, con brazal.

El mismo: Un campo en la partida "Mejana Grande", de 16 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, con camino; por el Sur, con brazal; por el Este, con Antonio Casanova Gracia, y por el Oeste, con Manuel Peco Valdecara.

El mismo: Otro campo en la partida de "Palomera", de 12 áreas, que linda: por el Norte, con brazal; por el Sur, con camino; por el Este, con Santiago Novallas Soro, y por el Oeste, con José Erlac Gambod y brazal.

El mismo: Un campo en la partida de "La Jacira", de 14 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, con Benito Casabona Salvador; por el Sur, con brazal; por el Este, con Pablo Grasa Peco, y por el Oeste, con María Teresa Sorolla.

El mismo: Un campo en la partida de "La Jacira", de 14 áreas, que linda: por el Norte, con Benito Casabona Salvador; por el Sur, con brazal y Ramón Viamonte Faló; por el Este, con brazal, y por el Oeste, con Pablo Grasa Peco.

A Juan José Laviñeta Giménez: Un campo en la partida de "Royal", de 39 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte y Sur, con brazal; por el Este, con Félix Olagüe Gareta, y por el Oeste, con Luis Laviñeta Giménez.

El mismo: Un campo en la partida de "Garnacha", de 27 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, con Manuel Maza; por el Sur, con Luis y Carlos García; por el Este, con Santiago Gayán, y por el Oeste, con José Basa Lapuente.

A Antonio Salvador Gaudio: Un campo en la partida "Mejana Grande", de 10 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, con brazal; por el Sur, con camino; por el Este, con camino y brazal, y por el Oeste, con Manuel Abadía Corral.

El mismo: Otro campo en la partida de "Valdepuey", de 3 hectáreas, 47 áreas y 60 centiáreas, que linda: por el Norte, con camino; por el Sur, con Sindicato de Ginel; por el Este, con Martín Sánchez, y por el Oeste, con Teresa Tolón.

El mismo: Otro campo en la partida de "Cuesta Alta", de 42 áreas y 50 centiáreas, que linda: por el Norte y Este, con Ayuntamiento; por el Sur, con Pablo Berges Abadía, y por el Oeste, con camino.

A herederos de Manuel Sanz Lapuente: Un campo en la partida de "Manga", de 14 áreas y 60 centiáreas, que linda: por el Norte, con brazal; por el Sur, con acequia; por el Este, con

Ayuntamiento, y por el Oeste, con Manuel Sorbe Lizano.

Los mismos: Otro campo en la partida de "Manga", de 4 áreas y 45 centiáreas, que linda: por el Norte, con brazal; por el Sur, con acequia; por el Este, con Cristóbal Fraile Monforte, y por el Oeste, con María Trullén Muiño.

Los mismos: Un campo en la partida de "Manga", de 25 áreas y 10 centiáreas, que linda: por el Norte, con brazal; por el Sur, con escorredero; por el Este, con Tomás Gayán Guillamón, y por el Oeste, con María Trullén Muiño.

Los mismos: Otro campo en la partida de "Garnacha", de 18 áreas, que linda: por el Norte, con Serapio Sánchez Aguilar; por el Sur, con Rafael Aliacar, Félix Aguilar y otro; por el Este, con Salvador Lapuente Berges, y por el Oeste, con brazal.

Los mismos: Otro campo en la partida de "Villa Jaime", de 6 áreas y 45 centiáreas, que linda: por el Norte y Oeste, con Francisco Fraile Porroche; por el Sur, con Matías Larrayad, y por el Este, con Salvador Lapuente Berges.

A Nicolasa Soro Celma (herederos): Un campo en la partida de "Mejana Grande", de 16 áreas y 60 centiáreas, que linda: por el Norte, con Ayuntamiento; por el Sur, con brazal; por el Este, con José Gallardi Viamonte, y por el Oeste, con Francisco Viamonte Gayán.

Los mismos: Otro campo en la partida de "Jacira", de 15 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte y Este, con brazal y Agustín Valdecara; por el Sur, con Ayuntamiento, y por el Oeste, con Manuel Lizaga Garcés.

Los mismos: Otro campo en la partida de "Mejana Granja", de 19 áreas y 40 centiáreas, que linda: por el Norte, con brazal; por el Sur, con camino; por el Este, con Angel Val Berges, y por el Oeste, con herederos de Nicolasa Soro Celma.

A María Teresa Soro: Un campo en la partida de "Las Fajas", de 25 áreas y 60 centiáreas, que linda: por el Norte, con Ayuntamiento y Benito Novallas; por el Sur, con Elisa Prados; por el Este, con Ayuntamiento, y por el Oeste, con Benito Novallas y Benito Fortuño.

El mismo: Un campo en la par-

tida de "Viña Jaime", de 17 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte, con Francisco Viamonte Gayán; por el Sur, con Alfonso Sanz Salvador; por el Este, con Pedro Tolón Porroche, y por el Oeste, con Vicente Larrayad Fraile.

El mismo: Un campo en la partida "Val Ranca", de 58 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte y Este, con Alfredo Concellón y otros; por el Sur, con Juan Miguel Jaso, y por el Oeste, con José Sanz y Mariano Sanz.

A Angel Val Berges: Un campo en la partida "Mejana Grande", de 34 áreas y 40 centiáreas, que linda: por el Norte, con Antonio Tolón Lacabrera; por el Sur, con camino; por el Este, con Antonio Tolón y Julián Naharro, y por el Oeste, con herederos de Nicolasa Soro Celma.

A Francisco Val Gracia: Un campo en la partida de "Val Ranca", de 40 áreas y 40 centiáreas, que linda: por el Norte, con Manuel Garín Soro; por el Sur y Este, con María Tolón Garín, y por el Oeste, con José Tolón Candala.

El mismo: Un campo en la partida de "Valdompere", de 3 hectáreas, 26 áreas y 25 centiáreas, que linda: por el Norte, con senda; por el Sur, con Ayuntamiento; por el Este, con Ayuntamiento y Serapio Sánchez, y por el Oeste, con Lorenzo Jaso Tolón y Carmen Jaso Palacín.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en el término de tres días, a partir del de la publicación en dicho periódico oficial, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina de Ebro a 21 de septiembre de 1946. — El Recaudador, Aurelio Sanjuán. — Conforme: El Jefe del Servicio, M. González,

Núm. 3.989

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la Zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que por el concepto de contribución rústica de los años 1934 a 1946 se instruye en esta Recaudación correspondiente al pueblo de Pina de Ebro, he dictado con fecha 23 de septiembre de 1946 la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el Estatuto de Recaudación vigente en su artículo 164, considerando de suma importancia para los intereses del Tesoro la acumulación de los débitos que por los años 1934 a 1946 tienen los contribuyentes relacionados, acuerdo por la presente practicarla, lo cual se notificará a los deudores».

Asimismo hago saber: Que con fecha 26 de septiembre de 1946 he dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando de cuantas averiguaciones se han practicado que los deudores objeto de este expediente son desconocidos y por tanto no pueden practicarse la notificación de acumulación de débitos acordada, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en esta Alcaldía para que dicha notificación surta los efectos legales, practicándola según lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de ocho días, a contar del de la publicación, comparezcan en este expediente, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía; pasado el indicado plazo se continuará el expediente sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere las anteriores providencias los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite a Tesorería de Hacienda de esta provincia por medio del Servicio Provincial de Recaudación, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Nombres y débitos que se citan.

3. Basilia Mermejo Bellido, 765'82 pesetas.
6. Cipriano Escudero Delcazo, pesetas 1.716'97
7. Gregorio Borraz López, 467'01
8. Gregorio Pérez Lagá, 494'41
9. Ignacio Vidal Abós, 331'71
11. Mariano Calvo Sierra, 187'23
12. María Genzor Grau, 245'73

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo del citado Cuerpo legal.

Pina de Ebro, 27 de septiembre de 1946.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 3.989

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda e impuestos del Estado en la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que por el concepto de contribución rústica de los años 1936 a 1941 ambos inclusive, que se instruye en esta Recaudación, correspondiente al pueblo de Nuez de Ebro, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En virtud de las atribuciones que me concede el art. 164 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y considerándolo conveniente para los intereses del Tesoro la acumulación de los débitos que por los años expresados tienen los contribuyentes que a continuación se relacionan, declaro comprendidos todos ellos en el mismo único grado de apremio, procediéndose contra los deudores que no satisfagan dentro de veinticuatro horas por la vía ejecutiva, a cuyo efecto deberán ser todos debidamente notificados».

Asimismo hago saber: Que en el mismo expediente ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Resultando de las averiguaciones practicadas que los deudores comprendidos en este expediente no residen donde indican los documentos cobratorios y por tanto no puede practicarse la notificación de acumulación de débitos acordada, publíquese edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en esta Alcaldía para que dicha notificación surta los efectos legales, practicándola de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de ocho días, a contar del de la fecha de su publicación, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia que de dejar de señalar domicilio o comparecer en el mismo o quien le represente en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y hallándose comprendidos en las anteriores providencias los deudores que a continuación se les relaciona, se les notifican las mismas por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia por conducto del Servicio Provincial de Recaudación, para que éste acuerde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del mencionado Cuerpo legal.

Relación que se cita

Cofradía de Nuez de Ebro, 25'51 pesetas.

Tomás Falcón Aznar, 117'15.

Dámaso Gimeno Expósito, 63'64.

Alfonso Labasa Celma, 242'33.

En Nuez de Ebro a 21 de septiembre de 1946.— El Recaudador, Aurelio Sanjuán.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.941

TAUSTE

El día 17 del próximo octubre tendrá lugar a las once horas la subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos conjuntamente, de los montes de utilidad pública de este término municipal números 171, 171a) y 172 del Catálogo, denominados "Alto", "Los Llanos" y "Sierra de la Virgen", por término del año forestal 1946-47, por el tipo de pesetas 91.600, pagaderas en los plazos y fechas fijados en el pliego de condiciones, comprendiéndose dicho aprovechamiento para 6.400 cabezas de ganado lanar, y 50 de ganado mayor.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, en los días y hora indicados, estando presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y será el acto autorizado por un Notario, o, en su defecto, por el Secretario de la Corporación, conforme a la base 54 de la Ley de Régimen Local de 17 de junio de 1945, adjudicándose a la proposición más ventajosa.

El pliego de condiciones económico-facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo del anuncio de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o común, reintegro de la misma clase, con sujeción al modelo de proposición que se inserta al final, en sobre cerrado y lacrado, y con la indicación en su exterior del objeto de su presentación.

Los licitadores para poder presentar proposiciones deberán constituir previamente en la Depositaria municipal un depósito provisional de 4.580 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación, debiendo presentar al mismo tiempo el pliego conteniendo la proposición, y separado de éste, el resguardo acreditativo del depósito constituido, así como el documento que le acredite su personalidad.

Para el bastanteo de poderes, en caso de que los licitadores al presentar sus proposiciones lo hicieran por medio de apoderado, de-

berá hacerse con cualquiera de los Abogados en ejercicio bien de la capital o partido judicial.

Se hace la advertencia que caso de no haber postor en la primera subasta, se celebrará otra segunda con las mismas condiciones el día 24 de octubre próximo.

(Tauste, 24 de septiembre de 1946.— El Alcalde, Enrique Castillo.

Modelo de proposición

D. vecino de con documento que acredita su personalidad, enterado del pliego de condiciones económico-facultativas por las que se rige la subasta conjunta de los aprovechamientos de pastos de los montes 171, 171a) y 172 del Catálogo, denominado "Alto", "Los Llanos" y "Sierra de la Virgen", de este término municipal, por el año forestal de 1946-47, y sujeción a las condiciones impuestas en aquél, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando al efecto con este pliego y separadamente el documento que acredita su personalidad, y el resguardo provisional de depósito constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.958

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el número 46 de 1943, sobre estafa, contra Miguel Ramos Morales, se cita por medio de la presente cédula a Julio Bazán Lasheras, que tiene su domicilio en esta ciudad (calle de Prudencio, núm. 3) y actualmente se ignora, al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.— El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI